

Indicadores de Estado

Nuevo	SI	Reactivado	NO	Alterado	NO
Nº Dictámen	52781	Carácter	NNN	Fecha	11-11-2008
Origenes	MUN				

Abogados

PVG

Destinatarios

María Rayo Planella

Texto

Desempeño de profesora de educación general básica con mención en ciencias naturales en la asignatura de educación tecnológica, resulta procedente, aun cuando la mención de su título sea en otra especialidad, atendidas las características de la formación docente en el área de educación general básica, que la habilitan plenamente para impartir la docencia en distintos sectores y subsectores del aprendizaje de la educación general básica, incluso el área encomendada.

Acción

Aplica dictamen 6633/2008

Fuentes Legales

ley 18962 art/23 lt/c, dfl 1/2005 educa, ley 18962 art/35
ley 18962 art/56

Descriptores

profesora general básica, labores docentes distintas a su mención, mun

Documento Completo

Nº 52.781 Fecha: 11-XI-2008

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña María Rayo Planella, profesional de la educación, dependiente de la Municipalidad de Vitacura, solicitando un pronunciamiento que determine si ha resultado procedente que, teniendo un título de profesora de educación general básica con mención en ciencias naturales, deba desarrollar labores docentes en la asignatura de educación tecnológica.

Requerido informe a la municipalidad, ésta ha manifestado mediante sus oficios N°s 1/55 y 41, ambos de 2008, que atendido su nombramiento, la recurrente está habilitada para desempeñarse en todas las asignaturas del nivel básico, entre las cuales se encuentra aquella correspondiente al subsector de educación tecnológica. Añade, que la distribución de los recursos humanos de acuerdo a las competencias de cada uno de los profesionales de la educación que pertenecen a esa dotación docente, dependerá del director del respectivo establecimiento educacional.

Sobre el particular, es útil señalar que la letra c) del artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación -que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza-, señala que el Ministerio de Educación reconocerá oficialmente a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles básico y medio, cuando así lo soliciten y cumplan, entre otros, el requisito de poseer personal docente idóneo que les permita cumplir con las funciones que les correspondan, entendiéndose por tales, el que cuente con el título de profesor del respectivo nivel y especialidad o esté habilitado para ejercer la función docente, según las normas legales vigentes.

Al respecto, cabe manifestar que de conformidad con el criterio sustentado por esta Contraloría General en el dictamen N° 6.633, de. 2008, quienes poseen el título de profesor de educación general básica, atendida su formación general, según los artículos 35 y 56 de la ley N° 18.962, pueden impartir la docencia en distintos sectores y subsectores del aprendizaje de la educación general básica.

En este contexto, forzoso es concluir que el desempeño de la interesada en el subsector por el que consulta -educación tecnológica-, resulta procedente, aun cuando la mención de su título sea en otra especialidad, atendidas las características de la formación docente en el área de educación general básica, que la habilitan plenamente para ejercer su función en el área encomendada.